Normativa de Compras Públicas

Análisis de moción artículos Ley de Compras

Cristian Céspedes, Director (s) ChileCompra
Verónica Palma, Fiscal ChileCompra

21 de julio de 2026

ChileCompra

Contexto y antecedentes normativos

ChileCompra

Normativa de compras públicas



- **Los procesos mediante los cuales los organismos públicos adquieren bienes o servicios** que requieren para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
- Estos procesos se rigen por la **Ley N° 19.886** y su Reglamento, aprobado por el **decreto N° 661**, de 2024 del Ministerio de Hacienda.
- En estas compras, los organismos del Estado deberán propender a la **eficiencia, ahorro, eficacia, competencia, probidad y transparencia** en sus contrataciones.

Para efectuar las compras públicas, las entidades deben utilizar www.mercadopublico.cl

¿Qué es y para qué sirve la plataforma Mercado Público?

ChileCompra

ChileCompra **administra** la plataforma transaccional **www.mercadopublico.cl**



100% electrónica y transparente

OFERTA

Proveedores de todo el país

MATCH

Entre la **oferta** de los proveedores y las **necesidades** del Estado.

DEMANDA

Organismos del Estado

MECANISMOS DE COMPRA

PRIMERA OPCIÓN

- Plataforma de Economía circular

- Licitaciones Públicas
- Tienda de Convenio Marco
- Compra Ágil (100 UTM)
- Subasta Inversa Electrónica
- Compra Pública de innovación
- Trato directo

Resultados globales 2025

ChileCompra

US$ 21.953 MM

Monto Total

Crecimiento real del 20,7%

1.868.000

Órdenes de compra

Transadas durante el año



www.mercadopublico.cl

1.165

Entidades públicas

Participando en Mercado Público

100.407

Proveedores activos

83% son Empresas de Menor Tamaño

Sistema normativo

ChileCompra



Análisis de las mejoras en el Boletín N°18.193-06

ChileCompra

Contexto general



- Se comparte el objetivo de **fortalecer transparencia, competencia y fundamentación.**
- Se advierte que algunas de las materias ya fueron incorporadas en la **reforma de la Ley N°19.886.**
- El desafío principal es **mejorar los mecanismos de control e implementación** y evitar duplicidades normativas.

Propuestas se encuentran desglosadas en normativa vigente

Si bien los artículos propuestos van en línea a delimitar el uso de procedimientos, tales como Licitación Privada, Trato Directo esta descripción ya se encuentra descrita en la ley 19.886 como resultado de la reforma a la normativa vigente desde diciembre de 2023.

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo art. 1 bis: *"Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los órganos de la Administración del Estado, respecto de los bienes y servicios sujetos a su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el artículo 3."*	El nuevo artículo 1 bis está contenido en el inciso segundo del artículo 1 de la ley 19.886, que señala que, la presente ley se aplicará a los **organismos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley 18.575** (primera parte inciso segundo art. 1), extendiendo su aplicación a corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional.

Propuestas se encuentran desglosadas en normativa vigente

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo inciso tercero en el art. 5: *"Tratándose de bienes y servicios sujetos a la presente ley, de carácter estandarizado y de uso habitual, la licitación privada tendrá carácter estrictamente excepcional y no podrá emplearse de manera reiterada respecto de contrataciones de igual naturaleza o finalidad, salvo que exista una justificación suficiente, específica y verificable, debidamente contenida en el acto administrativo respectivo.".*	El art. 5 de la ley 19.886 establece la licitación pública como regla general para celebrar contratos, señalando que los restantes procedimientos de contratación son excepcionales y por ende, deben fundarse. **Este artículo ya consigna la licitación privada como un procedimiento excepcional,** lo que se refuerza en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, cuando se refiere a la única causal para usar la licitación privada para contratar, la que procede luego de la realización de una licitación pública.

Propuestas se encuentran desglosadas en normativa vigente

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo inciso final art. 8 bis: *"En las contrataciones efectuadas mediante los mecanismos regulados en este artículo, respecto de bienes y servicios sujetos a la presente ley, se podrá dejar constancia de los criterios considerados para la selección del proveedor. Lo anterior es sin perjuicio de la información que deba reservarse o resguardarse de conformidad con la ley y de lo dispuesto en el artículo 3."*	El art. 8 bis regula el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, donde no existe selección, ni criterios de evaluación, ya que **el trato directo es el único mecanismo no competitivo**, donde el comprador selecciona un proveedor, debiendo fundar la causal utilizada.

Complejidad en implementación

Esta incorporación implicaría que Mercado Público debería tener registro de los giros que cada proveedor mantiene activos en el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo inciso final en el art. 7: *"En los procedimientos de licitación privada, se podrá invitar a proveedores que desarrollen efectivamente actividades relacionadas con el objeto de la contratación, resguardando la concurrencia y competencia entre oferentes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de la invalidación del respectivo procedimiento conforme a las reglas generales."*	En el Registro de Proveedores se declaran rubros, más no siempre coinciden con los giros que mantienen los proveedores en el SII, no existiendo información de los giros de los proveedores en mercado público. Además, el libre acceso y la competencia, referidos en el artículo propuesto, son principios informadores de la ley de compras (art. 2 bis).

Complejidad en implementación

La propuesta constituye un avance al establecer un plazo máximo para la recepción conforme. Su implementación requeriría ajustes en la plataforma para que, transcurridos 10 días sin observaciones, esta se otorgue automáticamente.

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo artículo 12 ter: *"En los contratos de suministro de bienes, una vez efectuada la entrega, la conformidad de la recepción se regirá por lo establecido en las bases de licitación o en el respectivo contrato, contemplando, en su caso, un plazo para su verificación, el cual no podrá exceder de diez días hábiles, salvo causa justificada.* *A falta de estipulación expresa, la conformidad se entenderá otorgada si, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la entrega, no se hubieren formulado observaciones por escrito.* *Las observaciones que se formulen dentro de dicho plazo se comunicarán al proveedor, entendiéndose suspendido el cómputo del mismo hasta su subsanación, conforme a lo previsto en las bases o en el contrato"*	Efectivamente no existe un plazo legal, ni reglamentario para realizar la recepción conforme de bienes, ni servicios. ChileCompra no tiene datos respecto del plazo que se requiere para la recepción conforme de bienes, más aún cuando se trata de bienes complejos como equipamiento médico, militar o de seguridad u orden público.

Impacto en monitoreo de probidad

El reemplazo de este artículo tendría un impacto en el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 quater de la ley.

Boletín N° 18.193-06	Opinión ChileCompra
Nuevo artículo 12 bis: *"Artículo 12 bis.- En las contrataciones de bienes y servicios estandarizados sujetas a licitación pública, se podrán considerar antecedentes comparativos de precios y condiciones provenientes de procesos de contratación efectuados por otros organismos del Estado, como elemento de apoyo para la decisión de compra, de conformidad con los principios establecidos en esta ley."*	Ya existe un art. 12 bis vigente, que contiene varias obligaciones sobre probidad, prevención del conflicto de interés y articulación de organismos persecutores y fiscalizadores.

Normativa de Compras Públicas

Análisis de moción artículos Ley de Compras

Cristian Céspedes, Director (s) ChileCompra
Verónica Palma, Fiscal ChileCompra

21 de julio de 2026

ChileCompra